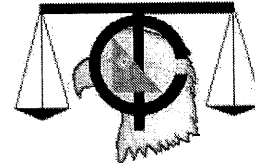




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 4 79



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las *13,ºº* horas del día *27 de mayo de 2014*, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Gobierno Provincial N° 7699 ED/11, caratulado: **“S/ PAGO REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS DE LA FIRMA MAURICIO VILLARROEL”**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: “...Viene a este Vocal de Auditoría el expediente N° 7699-ED-2011 del **Registro del Gobierno de la provincia caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ PAGO REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS DE LA FIRMA MAURICIO VILLARROEL”**, a fin de fundar mi voto. -----

Se da inicio a las actuaciones bajo tratamiento, atento a la Nota N° 201/2011 Letra: D.I.E.-M.E.C.C.y T. suscripta por el MMO Victor L. PAREDES, en su carácter de Director de Infraestructura Escolar del M.E.C.C.y T., dirigida a la Sra. Secretaria de Educación M.E.C.C. y T. Prof. Ana María BRASESCO, atento a la necesidad de ejecutar tareas de acondicionamiento del Sistema de Calefacción en Nueva Sala de Maquinas 2º Etapa del Colegio Provincial Dr. José María Sobral Dpto. Ushuaia, de acuerdo a lo solicitado por directivos de la Institución mediante Notas N° 0835/10 y N° 0700/09 Letra: Dr. J.M. Sobral y en virtud de las acciones acordadas entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Educación de la Provincia, a fin de que tome conocimiento y autorice la ejecución de la misma.-----

Se verifica que al pie de fs. 2, obra autorización de la Secretaría de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Prof. Ana María BRASESCO, efectuando un pase a la Dirección de Fondos Específicos a fin de cancelar la contratación, por la Ley de Financiamiento.-----

A fs. 4 obra Contrato de Obra Pública celebrado entre la Sra. Ministro de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, ad referendum de la Sra. Gobernadora y el Sr. M.M.O. Villarroel Mauricio, en cumplimiento de la metas establecidas mediante ley de Financiamiento Educativo N° 26075, el Ministerio encomienda a la contratista y

esta acepta ejecutar la obra “Acondicionamiento de Sistema de Calefacción en nueva Sala de maquina 2º etapa del Colegio Provincial Dr. José María Sobral”, Licitación privada N° 03/11, bajo las indicaciones ordenes y supervisión técnica del Ministerio.--

A fs. 6 obra Acta de Inicio de Obra en fecha 17 de marzo de 2011, suscripta entre el M.M.O. Víctor L. Paredes Director de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación de la Provincia y el Sr. Mauricio A Villarroel.-----

A fs. 7 obra Acta de apertura de Licitación Privada N° 03/11 en fecha 14 de marzo de 2011, habiéndose recibido las siguientes ofertas: Obras de Arquitecturas Robinson, Cotización \$ 343,000,00 M.M.O., Villarroel Mauricio, Cotización \$ 334.980.00, Sur Constructora S.R.L. Cotización \$ 339.525,00.-----

A fs. 227 obra Acta de recepción provisoria de Obra suscripta por M.M.O Victor L. Paredes director de Infraestructura Escolar M.E.C. C. y T. en fecha 15 de abril de 2011. -----

A fs. 245 obra Informe Técnico N° 276/2012 Letra: T.C.P.-S.C.-AT. (control Posterior) suscripto por el Arquitecto Rodolfo ROJAS, en el cual efectúa un pormenorizado análisis respecto a la ejecución de la obra, detectando conforme el desarrollo de fs. 245/250, diferencias en cuanto a lo analizado en los planos y lo ejecutado en obra, las cuales no son justificadas con documentación alguna. En virtud de ello efectúa requerimientos a fin de dilucidar los motivos por los cuales se ejecutaron cantidades menores a las contratadas, teniendo en cuenta que se labró acta de recepción provisoria sin indicar nada en ese sentido, y que la totalidad de los trabajos han sido abonados. -----

A fs. 259/263 obra Acta de Constatación T.C.P. N° 23/12- Auditoría Obras Públicas (Control Posterior- Administración Central), suscripta por el C.P. Hugo Sebasión PANI, en ese entonces en funciones de Auditor Fiscal, mediante la cual se efectúan 12 observaciones, otorgando un plazo de cinco (5) días a la Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para dar respuesta a las observaciones realizadas. -----

A fs. 289/ 290 obra Nota Inf. N° 016/2012 Letra M. Ed. (Dpto. Planif.), mediante la cual el M.M.O. Victor PAREDES, eleva respuestas a las observaciones efectuadas. --

Mediante Informe Técnico N° 098/2013 el Arquitecto Rodolfo ROJAS, evalúa los descargos ofrecidos por el M.M.O. Victor PAREDES, (fs. 299/313), Concluyendo lo siguiente: “ *...Sobre la base de lo indicado precedentemente, se verifican diferencias en el valor de los trabajos efectivamente realizados, comparados con el monto de obra contratada*”. Detalla gráficamente que respecto del Monto del Contrato y el Monto de Obra “Corregido” (Moc) existe una diferencia en menos de \$ 31,565,36. ----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Respecto de la responsabilidad de los funcionarios intervinientes expresa el Auditor actuante los siguiente: *"... se entiende que el MMO Víctor PAREDES ha tenido una responsabilidad exclusiva en los incumplimientos detectados, ya que realizó los relevamientos de las necesidades de los edificios, la elaboración de la documentación de proyecto, los precios unitarios, las invitaciones a las empresas, la compulsas de ofertas, el control de los trabajos como inspector de obra, incluyendo la recepción de los mismos, etc."*-----

A fs. 314 obra Informe Contable N° 166/2013 Letra: T.C.P. AOP. en el presente Informe, el Auditor Fiscal actuante, C.P. Leonardo Ariel GOMEZ, luego de efectuar un análisis de los antecedentes de las actuaciones, de las observaciones realizadas mediante Acta de Constatación N° 23/12 (control posterior), y de los descargos efectuados, concluye describiendo los incumplimientos normativos respecto de las observaciones efectuadas, los responsables por las mismas, destacando asimismo que, en lo relativo al Informe Técnico N° 276/12, y el análisis de las respuestas efectuadas mediante Informe Técnico N° 098/2013, lo siguiente: *"...Sin embargo, teniendo en cuenta la discrepancia que podría generar la comparación de valores presupuestados por el Ministerio de Educación con los valores que se pueden elaborar desde este Organismo de Control, lo que requiere, a mi juicio, un análisis muy profundo que requiere mayor número de elementos de juicio (p.e. Planillas de Análisis de Precios de la totalidad de los ítems de obra, o la valoración de los trabajos por parte de la repartición especializada en la ejecución de obras, es decir, el Ministerio de Infraestructura, Obras y servicios Públicos), y que resulta muy complejo establecer un valor máximo a pagar por la Administración a partir del cual se estarían pagando precios excesivos, quien suscribe ha optado por calcular el valor de las cantidades contratadas y pagadas pero que según el relevamiento del Área Técnica del G.E.O.P. No se han ejecutado, a precios del contrato. Este cálculo arroja un importe de \$ 29.270,00, correspondiendo \$ 3450,00 a 1 ml del ítem 1 a 9 A \$ 3,450,00/ml (se aplica un leve ajuste al cálculo de fs. 300); \$ 8520,00 a 1 unidad del ítem s b) a \$ 8520,00 / Un; y 17.300,00 al ítem 4. ..."*-----

Respecto de la responsabilidad por el desvío analizado concluye: *"...En virtud de haber suscripto como Inspector de Obra el Acta de Recepción Provisoria del día 15 de abril de 2011 sin advertir la falta de ejecución de parte de los trabajos contratados y por haber llevado adelante la tramitación de la contratación desde la*

formulación del presupuesto oficial, pasando por la evaluación de las ofertas, hasta llegar a la recepción provisoria, considero que recae en el entonces Director de Infraestructura Escolar del M.E.C.C. y T. M.M.O. Victor PAREDES”.-----

A fs. 317 obra Nota Interna N° 693/13 Letra: T.C.P. S.C. suscripta por la entonces Prosecretaría Contable, quien se encontraba a cargo de la Secretaría Contable, compartiendo las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal actuante. -----

Mediante Nota Interna N° 1393/2013 el Sr. Auditor Fiscal Subrogante Leonardo A. GOMEZ en base a los requerimientos efectuados por el Sr. Presidente de este Organismo solicita al Auditor Arq. Rojas que realice las tramitaciones necesarias a los fines de determinar con mayor amplitud los hechos enunciados en el Informe Técnico N° 098/2013 TCP-SC-AT. -----

Realizados tales requerimientos mediante Informe Técnico N° 280/2013 Letra T.C.P. S.C. A.T. se concluye que los mismos resultaron infructuosos ya que el ex funcionario M.M.O. Víctor PAREDES no aportó la totalidad de la información necesaria para realizar el control pertinente. -----

En fecha 18 de noviembre de 2013 el M.M.O Victor Paredes remite las respuestas a los requerimientos formulados por el Auditor actuante. -----

Se ha dado intervención a la Secretaría Legal mediante Nota N° 76/2014 Letra: T.C.P.C.A. en la cual el suscripto requiere dictamen legal a fin de verificar si con los elementos agregados en las presentes actuaciones resulta acreditada la posible comisión de algún delito de acción pública que determine la necesidad de formular la denuncia penal respectiva, en virtud de la obligación impuesta por el Artículo 165 inc.1) del Código Procesal Penal de la Provincia. -----

En virtud de ello se ha emitido Informe Legal N° 10/14 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dr. Maribel E. PASTOR, quien ha efectuado un pormenorizado análisis de los antecedentes de las actuaciones, además del requerimiento efectuado por el suscripto.-

En dicho orden la Abogada interviniente a dicho: “I.- ANTECEDENTES: *Mediante las presentes actuaciones tramitó la contratación para la ejecución de tareas de Acondicionamiento de Sistema de Calefacción en Nueva Sala de Máquinas 2º Etapa Colegio Provincial “Dr. José María Sobral” Dpto. Ushuaia, conforme lo indica el entonces Director de Infraestructura Escolar en la Nota N° 201/2011 obrante a fs. 2. Luce a fs. 4/5 el Contrato de Obra Pública suscripto entre la Sra. Ministro de Educación y el Sr. Mauricio VILLARROEL. A fs. 6 se agrega Acta de Inicio de Obra de fecha 17 de marzo de 2011. A fs. 7 obra Acta de Apertura de Licitación Privada N° 3/11 y a fs. 8/226 se agregan las ofertas presentadas por las empresas: Obras de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

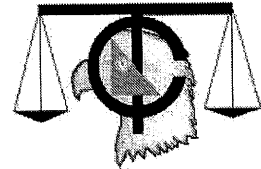
“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Arquitectura Robinson, M.M.O. Villarroel y Sur Constructora S.R.L. En fs. 227 luce Acta de Recepción Provisoria de Obra suscripta en fecha 15 de abril de 2011 por el Contratista, Sr. VILLARROEL y el Sr. Director de Infraestructura Escolar, M.M.O. Víctor PAREDES. A fs. 228 se agrega Recibo de Pago Nº 196 de fecha 13 de abril de 2011 suscripto por el Sr. VILLARROEL, por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$ 334.980,00), y a fs. 229 Factura Nº 235 conformada por el Sr. Director de Infraestructura Escolar (fs. 229 vta.). Seguidamente se agrega comprobante de Reserva de Crédito de fecha 2 de junio de 2011 (fs. 230). Se remiten las actuaciones a Contaduría General (N.I. Nº 7730/11 fs. 235) y se agrega Comprobante de Compras Mayores, Devengado y Orden de Pago (fs. 237/242). A fs. 243 obra Providencia suscripta por la Directora de Fondos Específicos del Ministerio de Educación, Sra. Zunilda GARRONE, en la cual indica que procede a dar continuidad a la tramitación del pago, sin intervención de la Auditoría Interna, en virtud de la orden expresa del Secretario de Control de Gestión del Ministerio. Giradas las presentes a este Tribunal de Cuentas, en fecha 23 de octubre de 2012 se emite Informe Técnico Nº 276/12 (fs. 245/250), en el cual se efectúan dos (2) requerimientos, uno referido a la ejecución de cantidades menores a las contratadas y otro al análisis de precios y/o papeles de trabajo. A fs. 257/258 obra Informe del M.M.O. Víctor PAREDES, por el cual da contestación a los solicitado por el Auditor Arq. Rodolfo ROJAS. En fecha 7 de noviembre de 2012 se realiza el Acta de Constatación TCP Nº 23/12 Auditoría Obras Publicas (fs. 259/264) donde se efectúan trece (13) observaciones. A fs. 270/282 se agrega documentación en copia relacionada con la obra y a fs. 289/290 luce el descargo referido al Acta de Constatación Nº 23/12 firmado por el M.M.O. PAREDES. En fecha 22 de marzo de 2013 se realiza el Informe Técnico Nº 98/13 (fs. 299/304), donde se analiza el descargo y se concluye que se configuraría un presunto perjuicio fiscal como consecuencia de ser el Presupuesto Oficial superior al que debiera haber correspondido y además porque el precio de los trabajos efectivamente ejecutados es menor al que se contrató, lo cual sería de responsabilidad exclusiva del Sr. PAREDES. A fs. 314/316 obra Informe Contable Nº 166/13, en el cual se concluye que ninguna de las observaciones formuladas ha sido subsanada. Indica que resultaría procedente la aplicación del artículo 44º de la Ley Provincial Nº 50 respecto de los incumplimientos normativos y que, de acuerdo a lo manifestado por

Área Técnica, se ha verificado una ejecución parcial de la obra y un precio excesivo en la contratación, con lo cual se configuraría un perjuicio fiscal estima de \$ 31.565,36. Respecto de éste último punto, estima que únicamente procede el perjuicio por la suma de \$ 29.270,00, sólo por los ítems no ejecutados de la obra, no resultando procedente a su criterio los montos correspondientes al precio excesivo de la contratación, en virtud de los motivos allí expuestos. (el destacado no esta en el original). Por Nota Interna N° 693/13 (fs. 317/318) la Subsecretaria Contable A/C de la Secretaría Contable eleva las actuaciones al Sr. Presidente, ante la ausencia del Vocal de Auditoría, compartiendo las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto al presunto perjuicio fiscal. A fs. 319/321 se agrega copia de la Resolución Plenaria N° 97/13 por la cual se designa Conjuez al CPN Sergio SALVATORE para que asuma en el expediente de marras las funciones que le competen a la Vocalía de Auditoría. Por Nota Interna N° 697/13 (fs. 323) se solicita la intervención de la Secretaría Legal quien, por Informe Legal N° 107/13 (fs. 324) remite a lo oportunamente expuesto en el Informe Legal N° 106/13 atento la identidad de las irregularidades verificadas con las analizadas en el Expediente N° 6878 Letra ED año 2011. A fs. 325/340 se agrega copia certificada de la citada pieza legal, que concluye la probabilidad del éxito del instituto de la prescripción, y el análisis de la formulación de una denuncia penal en los términos del art. 165 del Código Procesal Penal y art. 73 de la Ley Provincial N° 50, en el caso de considerarse suficientemente probada la falta de contraprestación parcial de los trabajos contratados e íntegramente pagados. Por Nota N° 1385/13 (fs. 341/342) se remiten nuevamente las actuaciones a la Secretaría Contable, entendiendo que deben requerirse mayores precisiones para establecer con mayor amplitud lo hechos denunciados en el Informe Técnico N° 98/13 TCP-SC-AT. Además debería analizarse lo expuesto en relación a la no consideración como perjuicio fiscal de las sumas correspondientes al precio excesivo abonado en los trabajos ejecutados. Remitidas las presentes al Auditor Técnico, se emite Informe Técnico N° 280/13 (fs. 345/348), donde se sugiere la intimación al Sr. PAREDES a efectos que remita la documentación allí detallada. Siendo compartido lo indicado en el Informe Técnico por parte del Sr. Vocal de Auditoría, se devuelven las actuaciones y se cursa la Nota N° 2003/13 (fs. 352/353). Ésta es contestada por Nota Informe N° 4/13 Letra M.ED. (dpto. Planif.) (fs. 354/355) suscripta por el Sr. PAREDES. Mediante Nota N° 2266/13 (fs. 377) se requiere documentación a la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar, quien da nueva intervención al Sr. PAREDES y éste contesta mediante Nota Informe N° 01/13. A fs. 381 obra copia simple de Nota Informe N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

92/14 suscripta por el Subsecretario de Gestión Educativa, mediante la cual se pone a disposición del Sr. PAREDES la documentación referida a la obra. Devueltas las presentes a éste Tribunal, por Nota N° 76/14 (fs. 383, se da nueva intervención a la Secretaría Legal a efectos que emita dictamen sobre la pertinencia de los elementos agregados para tener por acreditada la posible comisión de un delito, y la consecuente necesidad de instar la denuncia penal. II.- ANÁLISIS: Al tomar intervención éste Tribunal de Cuentas, el Área Técnica efectúa Inspecciones de Obra en el edificio objeto de la contratación (Actas de Inspección de Obra N° 077/11, N° 049/12, N° 091/12 y 131/12) y emite el Informe Técnico N° 276/12. En el mismo se realizan dos (2) requerimientos: “1. En atención a lo indicado en el punto 1 del apartado “Análisis”, el responsable de la recepción de la obra deberá informar las razones por las que se ejecutaron cantidades menores a las contratadas, teniendo en cuenta que se labró Acta de Recepción Provisoria sin indicar nada en ese sentido, y a que la totalidad de los trabajos han sido abonados. 2. Considerando las anomalías detectadas a los efectos de poder emitir opinión acerca de la conformación del precio de la obra contratada, el responsable de la elaboración del Cómputo de Presupuesto Oficial deberá remitir los Análisis de Precios y/ papeles de trabajo con que fue elaborado el mismo.”. Posteriormente, mediante Acta de Constatación TCP N° 23/12 se considera que las presentes son de similar naturaleza a las actuaciones que motivaran el dictado de la Resolución Plenaria N° 263/12. En la misma se efectúan trece (13) observaciones referidas a incumplimientos a la Ley Provincial N° 495, Resolución Plenaria N° 01/2001, Ley Provincial N° 50, Decreto Provincial N° 1122/02, Ley Nacional N° 13.064, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Ley Provincial N° 141. Asimismo, se indica que deberán cumplimentarse los requerimientos del Informe Técnico N° 276/12. En fecha 22 de marzo de 2013 se realiza el Informe Técnico N° 98/13, en el cual se evalúan los descargos efectuados por el M.M.O. PAREDES sobre los requerimientos del Informe Técnico N° 276/12 y se concluye: “1. **Cantidades ejecutadas y Precio de las mismas:** Sobre la base de lo indicado precedentemente, se verifican diferencias en el valor de los trabajos efectivamente realizados, comparados con el monto de la obra contratada: -----

Monto del Contrato	\$ 334.980,00
Monto de la Obra “Corregido” (MOc)	\$ 303.401,60

Diferencia en menos	\$ 31.565,36
---------------------	--------------

Teniendo en cuenta que el Presupuesto Oficial es superior a lo que hubiera correspondido, y que además el precio de los trabajos efectivamente ejecutados es menor al que se contrató, se entiende que **se configuraría un presunto perjuicio fiscal de \$ 31.565,36...**". En cuanto a los funcionarios responsables diferencia los incumplimientos relacionados con el procedimiento administrativo, los cuales entiende han sido analizados en la Resolución Plenaria N° 263/12, y las inconsistencias detectadas en los aspectos técnicos de la obra, respecto de los cuales considera la responsabilidad exclusiva del M.M.O. PAREDES. El Auditor Fiscal emite Informe Contable N° 166/13 en el que concluye: "V – CONCLUSIONES: Observaciones por incumplimientos normativos: En virtud del análisis desarrollado en el apartado precedente, entiendo que subsisten las observaciones formuladas mediante Acta de Constatación N° 23/12 Auditoría de Obras Públicas de Control Posterior, de acuerdo al análisis efectuado. Procedencia de la aplicación del artículo 44° de la Ley Provincial N° 50: La formulación de observaciones halla su causa en apartamientos a la normativa vigente atribuibles a los funcionarios y/o agentes intervinientes, lo cual determina su responsabilidad, siendo pasibles de sanciones por tal motivo. Tal accionar se encuadra en los preceptos establecidos por el artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, por tanto, corresponde analizar: **a)** la naturaleza de los desvíos a la normativa vigente y **b)** los agentes y/o funcionarios responsables de los desvíos detectados. Naturaleza de los incumplimientos normativos.: Del análisis realizado surge que las observaciones N° 1 a N° 11 denotan desvíos normativos. Por otro lado, de acuerdo a lo manifestado por el Área Técnica del G.E.O.P., se ha verificado una ejecución parcial de la obra y un precio excesivo en la contratación, lo cual configuraría un perjuicio fiscal estimado en la suma de \$ 31.565,36, según surge del Informe Técnico N° 098/2013 de fs. 299/313. Funcionarios y/o agentes responsables: Preliminarmente debe aclararse que, a fin de evaluar las responsabilidades derivadas por los incumplimientos detectados, se ha considerado exclusivamente la actuación de los agentes intervinientes en el expediente, los cuales fueran sancionados por Resolución Plenaria N° 263/12, sin perjuicio de otros que se estime corresponder: Observaciones N° 1, 2, 9 y 10: Conforme la Resolución Plenaria N° 263/12, la responsabilidad recae en la entonces Directora de Fondos Específicos Zunilda GARRONE. 1.Observaciones N° 3, 4, 5, 6, 8 y 11: Conforme la mencionada Resolución Plenaria, la responsabilidad recae en el entonces Director de Infraestructura Escolar M.M.O. Victor PAREDES. 2. Observación N° 7: En el Art. 6°



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2479



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

de la Resolución Plenaria citada se recomienda a la actual titular del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología que en futuras contrataciones deberá obtenerse la ratificación en tiempo útil. 3. Observaciones N° 11 y N° 12: Las observaciones refieren a requerimientos formulados por el Área Técnica del G.E.O.P. en el Informe Técnico N° 276/2012. Las respuestas a estos requerimientos han sido analizadas en el Informe Técnico N° 098/2013, concluyéndose en este último la existencia de un **presunto perjuicio fiscal por la suma de \$31.565,36**, el cual tiene su origen en el pago de trabajos contratados que no han sido ejecutados en su totalidad (ítems 1-a; 1-b y 4) y en el pago a precios excesivos de los trabajos ejecutados. Para arribar a este último valor se han realizado los cálculos necesarios en el Informe Técnico N° 098/2013 y planillas anexas (299/313). En dichos cálculos se han comparado los precios unitarios de los cinco (5) ítems de los que el M.M.O. PAREDES ha adjuntado las planillas de análisis de precios, con los precios unitarios que surgen de esos análisis de precios "reelaborados" por el Área Técnica. Dicha iniciativa surge de la distorsión que provoca la utilización de valores que no se condicen con la realidad (particularmente respecto de la escala salarial utilizada, la cual ni siquiera coincide entre contrataciones contemporáneas) en la elaboración del Presupuesto Oficial. Sin embargo, teniendo en cuenta la discrepancia que podría generar la comparación de valores presupuestados por el Ministerio de Educación con los valores que se pueden elaborar desde este Organismo de Control, lo que requiere, a mi juicio, un análisis muy profundo que requiere mayor número de elementos de juicio (p.e. Planillas de Análisis de Precios de la totalidad de los ítems de obra, o la valorización de los trabajos por parte de la repartición especializada en la ejecución de obras, es decir, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos), y que resulta muy complejo establecer un valor máximo a pagar por la Administración a partir del cual se estarían pagando precios excesivos, quien suscribe ha optado por calcular el valor de las cantidades contratadas y pagadas pero que según el relevamiento del Área Técnica del G.E.O.P. no se han ejecutado, a precios del contrato. Este cálculo arroja un importe de **\$29.270,00**, correspondiendo \$ 3.450,00 a 1 ml del ítem 1a) a \$ 3.450,00/ml (se aplica un leve ajuste al cálculo de fs. 300); \$ 8.520,00 a 1 unidad del ítem 1b) a \$8.520,00/Un.; y \$17.300,00 al ítem 4. Cabe destacar en este análisis que el Sr. PAREDES menciona en su Nota de fs. 289/290 que en el Cómputo y Presupuesto Oficial no se encontraban incluidos una

serie de trabajos que la Contratista habría ejecutado, sin embargo no agrega documentación que permita confirmar sus dichos ni que permita evaluar el impacto económico de los trabajos mencionados y tampoco consta la autorización por parte de ningún funcionario competente para modificar o ampliar del objeto del contrato. Respecto de la responsabilidad por el desvío analizado, en virtud de haber suscripto como Inspector de Obra el Acta de Recepción Provisoria del día 15 de abril de 2011 sin advertir la falta de ejecución de parte de los trabajos contratados y por haber llevado adelante la tramitación de la contratación desde la formulación del presupuesto oficial, pasando por la evaluación de las ofertas, hasta llegar a la recepción provisoria, considero que recae en el entonces Director de Infraestructura Escolar del M.E.C.C.yT., **M.M.O. Victor PAREDES**". Atento lo indicado por la Secretaría Legal en los Informes Legales N° 107/13 y N° 106/13, en cuanto a la prescripción del artículo 75° de la Ley Provincial N° 50 y el análisis para la formulación de una denuncia penal en los términos del art. 165° del Código Procesal Penal y art. 73° de la Ley Provincial N° 50, se requirieron mayores precisiones para establecer con mayor amplitud los hechos detectados en el Informe Técnico N° 98/13 TCP-SC-AT. No obstante las Notas cursadas por este Tribunal al respecto, no se ha obtenido documentación o informes que den respuesta concreta a lo requerido en el Informe Técnico N° 280/13. Si bien el M.M.O. PAREDES remite la Nota Informe N° 04/2013 M.ED (Dpto. Planif.), en la misma no aporta respuestas ni documentación que refieran a lo solicitado, limitándose a indicar que deben ser requeridas a la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar y a justificar su accionar en las presentes actuaciones en el cúmulo de tareas que desarrollaba al momento de ostentar el cargo en la referida Dirección Provincial. Es de notar asimismo, que tampoco se ha obtenido respuesta positiva del actual Director Provincial de Infraestructura Escolar, quien se limitó a reenviar la solicitud al M.M.O. PAREDES. De lo expuesto hasta aquí, y considerando principalmente que, no obstante los distintos requerimientos, no se ha adjuntado documentación que pueda revertir las irregularidades detectadas en el Informe Técnico N° 276/12 TCP-SC-AT, en cuanto a cantidades ejecutadas en menos y conformación del precio de la obra, soy de opinión que existen elementos suficientes para entender que existe la comisión de un delito de acción pública, que de lugar a la formulación de la denuncia pertinente. Es oportuno mencionar que, si bien los Juzgados de Instrucción N° 2 del Distrito Judicial Sur y del Distrito Judicial Norte han entendido en casos similares que procedía el sobreseimiento de los imputados, en las causas N° 17614/2008 y N° 14741/2009,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

respectivamente, en la segunda de las causas mencionadas el auto fue revocado por la Cámara de Apelaciones y decretó su procesamiento. Uno de los fundamentos del fallo se centra en la posibilidad de constatar, en esa instancia de instrucción, la efectiva realización de los trabajos contratados. Se considera que, sobre la base de los informes efectuados por el personal técnico, puede profundizarse la investigación efectuando las medidas básicas que el paso del tiempo no haya perjudicado su eficacia. Por otro lado, también resulta de importancia lo vertido en el fallo en cuanto a los incumplimientos de la normativa vigente en materia de contrataciones, dado que éstas irregularidades están presentes en el caso de marras (Observaciones N° 1 a 11 del Acta de Constatación N° 23/2012 -Ley Provincial N° 495, Resolución Plenaria N° 01/2001, Ley Provincial N° 50, Decreto Provincial N° 1122/02, Ley Nacional N° 13.064, Pliego de Bases y Condiciones Generales y Ley Provincial N° 141). Asimismo, corresponde considerar que el Tribunal arriba a su decisión teniendo en cuenta que los pagos efectuados por la Administración Pública se encuentran acreditados a favor del Contratista, circunstancia que también está presente en el caso en estudio. III.- CONCLUSIÓN: En virtud de lo expuesto precedentemente, y teniendo en cuenta que, de las resultas de los informes técnicos y documentación obrante surge prima facie la existencia de una falta de contraprestación parcial de los trabajos contratados y precios excesivos, soy de opinión que correspondería la formulación de la denuncia penal pertinente. Con lo vertido, se elevan las actuaciones a su consideración y posterior continuidad del trámite”.

Mi opinión.

Analizadas las actuaciones y lo sostenido por la Abogada interviniente, debo decir que comparto en su totalidad el estudio exhaustivo efectuado por la misma, por lo que, luego de las sucesivas intervenciones del Área Técnica de Obras Públicas de este Tribunal de Cuentas, se ha podido determinar un presunto perjuicio fiscal en la tramitación de la obra : “Acondicionamiento de Sistema de Calefacción en Nueva Sala de Maquina 2° etapa del Colegio Provincial Dr. José María Sobral”, Licitación privada N° 03/11.

Asimismo respecto de las conclusiones arribadas por el Informe Contable N° 166/13, en el cual remitiéndose a lo manifestado por el Área Técnica, expresa que se ha verificado una ejecución parcial de la obra y un precio excesivo en la contratación,

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

con lo cual se configuraría un perjuicio fiscal, que se estimó en \$ 31.565,3, el Auditor Fiscal interviniente estimó que únicamente procede el perjuicio por la suma de \$ 29.270,00, sólo por los ítems no ejecutados de la obra, no resultando procedente a su criterio los montos correspondientes al precio excesivo de la contratación, en virtud de los motivos allí expuestos, al cual me remito. -----

En virtud de las conclusiones a las cuales ha arribado el Arquitecto Rodolfo ROJAS, debo decir que respecto de las acciones a incoar, comparto el Informe Legal N° 107/2013 Letra: TCP S.L. en el cual, el Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, se remite al Informe Legal N° 106/2013 Letra: T.C.P. S.L., emitido en el marco del expediente N° 6978/2011 letra: E.D, en función de la identidad de las irregularidades detectadas, en el cual, luego de efectuar un pormenorizado detalle de los antecedentes de las actuaciones, concluyó que a fin de llevar adelante la aplicación de sanción y perseguir el presunto perjuicio fiscal señalado, se han excedido las pautas temporales regladas por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, habiéndose cumplido el plazo descripto, en fecha 9 de mayo de 2013, si tenemos en cuenta, la fecha de ingreso del expediente a este Tribunal, no obstante los sucesivos requerimientos de información a fin de la determinación del perjuicio. -----

En el mismo sentido del expuesto en el referido Informe legal, entiendo que habiendo sido determinado por el área técnica mediante Informe Técnico N° 276/12 y luego de los descargos respectivos, mediante Informe Técnico N° 098/2013, la existencia de presunto perjuicio fiscal, correspondería formular una denuncia penal conforme lo reglado por el artículo 73 de la Ley Provincial 50 el cual reza: *“Si en la substanciación del juicio administrativo de responsabilidad se presumiese que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal formulará la denuncia”*. Si bien no nos encontramos en la tramitación de un Juicio Administrativo de Responsabilidad, en el marco de la intervención que ha tenido este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, corresponde se efectúe la denuncia ante los hechos verificados que acreditan la existencia de presunto perjuicio fiscal. -----

Así lo regla el artículo 165 del Código Procesal Penal de la provincia, al establecer la siguiente obligación: *“tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. . .”*.-----

En dicha inteligencia, conforme el Informe efectuado por el Arquitecto Rodolfo ROJAS, habiendo concluido que se han ejecutado cantidades menores a las contratadas y que no se han respetado los precios del contrato, es pertinente efectuar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

una denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, atento que los hechos descriptos en el Informe Técnico N° 276/2012 Letra: TCP-SC-AT (Control Posterior), podrían constituir delito, por lo cual el Fiscal podría efectuar el requerimiento de instrucción, de estimarlo procedente. -----

En consecuencia, propicio que este Tribunal de Cuentas formule la pertinente denuncia penal adjuntando copia debidamente certificada de las actuaciones del registro del Gobierno de la Provincia, resguardando una copia certificada para este Tribunal, ante la Oficina de Fiscales contra el presunto responsable, M.M.O Víctor PAREDES, quien conforme lo analizado en el Informe Técnico N° 276/2012 y N° 098/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Control Posterior), ha tenido una responsabilidad exclusiva en los incumplimientos detectados, ya que realizó los relevamientos de las necesidades de los edificios, la elaboración de la documentación de proyecto, los precios unitarios, las invitaciones a las empresas, la compulsa de ofertas, el control de los trabajos como inspector de obra, incluyendo la recepción de los mismos, entre otras descripciones efectuadas por el Auditor Arquitecto Rodolfo ROJAS. -----

Por lo expuesto propongo dictar un Acto Administrativo que disponga: -----

1. Disponer que este Tribunal de Cuentas formule denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, contra el presunto responsable, M.M.O. Víctor PAREDES, que con su accionar ha facilitado ejecutar cantidades menores a las contratadas, y con precios contratados superiores a lo que hubiera correspondido, en la obra: “Acondicionamiento de Sistema de Calefacción en nueva Sala de maquina 2° etapa del Colegio Provincial Dr. José María Sobral”, Licitación privada N° 03/11, ello de conformidad a los considerandos precedentes, Informe legal N° 106/2013 Letra: TCP S.L., N° 107 letra: T.C.P.S.L. y Nro. 10/2014 Letra: T.C.P. C.A., Informe Técnico N° N° 276/2012 y N° 098/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Control Posterior), acompañando a la denuncia pertinente, copia del expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° 7699-ED-2011. -----

2. Dar intervención a la Secretaría Legal a efectos que elabore la denuncia penal circunstanciada con los elementos agregados en los expedientes administrativos, efectuando el seguimiento correspondiente. -----

4. Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, a la Secretaría Contable, a la Prosecretaria Contable, a la abogada

dictaminante Maribel E. PASTOR, y al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL. -----

5. Disponer la remisión de las actuaciones caratuladas: del **Registro del Gobierno de la provincia caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ PAGO REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS DE LA FIRMA MAURICIO VILLARROEL”** Expediente N° 7699-ED-2011, al Ministerio de Educación de la Provincia, previa copia debidamente certificada a los efectos de su resguardo en este Tribunal de Cuentas. -----

6. Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar. -----

Es mi voto.-----

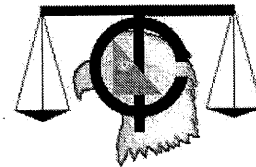
Seguidamente toma intervención en las actuaciones el Dr. Miguel LONGHITANO, quien textualmente dijo: “...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro del Gobierno Provincial N° 7699 ED/11, caratulado: **“S/ PAGO REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS DE LA FIRMA MAURICIO VILLARROEL”**, a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente, advierto que las actuaciones me llegan precedidas con el voto del Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte, y luego del análisis del voto que me antecede, el que se sustenta en los informes contables y legales producidos en las actuaciones, he de notar que el Vocal de Auditoría da precisiones (en el marco de su competencia exclusiva y excluyente) sobre la existencia de presunto perjuicio fiscal, además de diferentes incumplimientos normativos, los que a su criterio y al amparo de las disposiciones del artículo 75° de la Ley provincial N° 50, señala que se encontrarían alcanzados por el instituto de la prescripción. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

No obstante, propone mi preopinante, la formulación de denuncia penal en los términos del artículo 73° de la Ley provincial N° 50 en orden a los cálculos efectuados por el área técnica dependiente de esa Vocalía de Auditoría, que revelarían la existencia de trabajos que se han ejecutado en cantidades menores a las contratadas y que no se han respetado los precios del contrato. -----

Por consiguiente, con fundamento en lo expuesto y lo dictaminado por el área legal del este organismo de control, adhiero a las conclusiones y medidas propuestas, sugiriendo de mi parte sobre éstas últimas que las actuaciones originales sean remitidas a la justicia penal juntamente con la denuncia. -----

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50, y con el quorum establecido en el artículo 27 del mismo cuerpo legal en atención a encontrarse de licencia ordinaria el CPN Hugo Sebastián PANI otorgada mediante Resolución Plenaria N° 88/2014, motivo por el cual no suscribe el presente: RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1°.- Dar intervención a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas a efectos de que formule denuncia penal ante la Oficina de Fiscales, contra el presunto responsable, M.M.O. Víctor PAREDES, que con su accionar ha facilitado ejecutar cantidades menores a las contratadas y con precios contratados superiores a lo que hubiera correspondido, en la obra: “Acondicionamiento de Sistema de Calefacción en nueva Sala de maquina 2° etapa del Colegio Provincial Dr. José María Sobral”, Licitación privada N° 03/11, ello de conformidad a los considerandos precedentes, Informe legal N° 106/2013 Letra: TCP S.L., N° 107 letra: T.C.P.S.L. y Nro. 10/2014 Letra: T.C.P. C.A., Informe Técnico N° N° 276/2012 y N° 098/2013 Letra: TCP-SC-AT- (Control Posterior), acompañando a la denuncia pertinente, el original del expediente del registro del Gobierno de la Provincia N° 7699-ED-2011.-----

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Auditor Arq. Rodolfo ROJAS, a la Secretaría Contable, a la Prosecretaria Contable, a la abogada dictaminante Maribel E. PASTOR y al Sr. Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL para que por su intermedio se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° y se efectúe el seguimiento correspondiente. A tal fin, remítase a esa Secretaría Legal el expediente Registro del Gobierno de la provincia caratulado: “M.

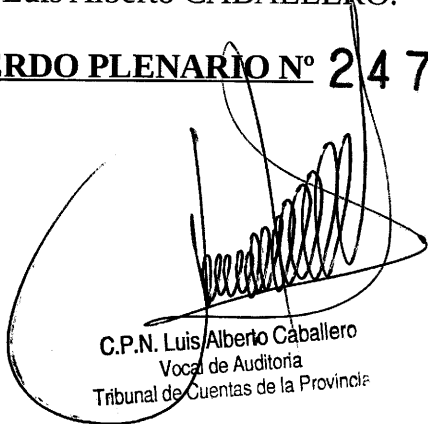
EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ PAGO REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS DE LA FIRMA MAURICIO VILLARROEL”, Expediente N° 7699-ED-2011, el que deberá ser agregado a la denuncia penal a presentarse, previo extracción de fotocopias y su certificación en forma fiel para su resguardo en esa área.-----

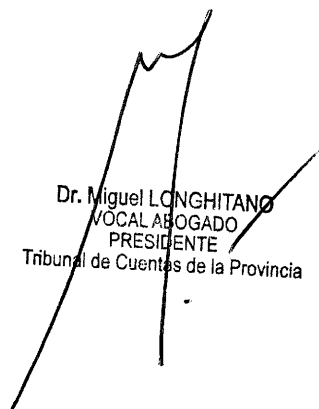
ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada del presente acto administrativo al Ministerio de Educación de la Provincia, haciéndose saber que el original del expediente **Registro del Gobierno de la provincia caratulado: “M. EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLO. S/ PAGO REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS PAGO DE FACTURAS DE LA FIRMA MAURICIO VILLARROEL”** Expediente N° 7699-ED-2011 será remitido a la justicia penal conjuntamente con la denuncia, quedando una copia fiel de ese expediente en la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.-----

ARTÍCULO 4°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas *ut supra*.
Fdo. Vocal Abogado a/c Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2479


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia